

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre los *Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

El *Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga* declaró la falta de competencia por el factor territorial bajo el entendido que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Comuna 5. El *Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* dice carecer de competencia territorial porque el lugar elegido por la parte demandante para notificar al demandado se encuentra en la Comuna 15 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. por ser el superior jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

2. El artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. establecen las reglas de competencia que rigen también a los procesos ejecutivos, bien sea por el *domicilio* del demandado o por el *lugar* de cumplimiento de la obligación, a elección del ejecutante.

En el acápite introductorio de la demanda se dijo que el demandado tiene su *domicilio* en Bucaramanga y que recibe notificaciones en la carrera 9 No. 41 – 59 Piso 2 del *Barrio Alfonso López* también de Bucaramanga, amén que se dijo por la parte actora que la competencia la definía por el domicilio del demandado.

Conforme al plan de ordenamiento territorial vigente se sabe que la dirección informada como lugar para notificar al demandado corresponde a la Comuna 5 de Bucaramanga, como lo define el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 del Concejo de Bucaramanga, amén que el Acuerdo CSJSAA 17-3456 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander define en su artículo primero que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ejerce *competencia territorial* en las *Comunas 4 y 5 de Bucaramanga*, entonces, es a ésta autoridad a quien le corresponde conocer del presente asunto por tener jurisdicción y competencia territorial, tal como lo dispone el artículo 17 parágrafo del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que el competente para conocer del presente asunto es el *Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión al *Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f13ee839fe85509f5c0c7a1df95d3742d9226772194ddf865689d21fa76d18**

Documento generado en 08/11/2023 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>